Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los once (11) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y cuarenta de la tarde (02:40 pm), en la fecha fijada en auto del pasado dos (02) de mayo de 2019 (fl. 191), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **OLGA PATRICIA ROJAS PÉREZ Y OTROS** en contra del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO** y del **HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN TOLIMA**, radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00030**-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: No asiste

PARTE DEMANDADA
HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN- TOLIMA.
Apoderada: **NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA**
Cédula de Ciudadanía: 65.631.196 de Ibagué.
Tarjeta Profesional: 165.277 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 2-20 de Falan.
Teléfono: 2528004-3105502120.
Correo electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com

HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E. DE PALOCABILDO- TOLIMA
Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO RENDÓN RENDÓN**
Cédula de Ciudadanía: 93.391.627 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 125.676 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 5-21 de Palocabildo.
Correo electrónico: gr151@hotmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 29 de noviembre de 2017 (folios 158-162).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES
A instancia de la parte demandante

- Se ordenó oficiar a los Directores de los **Hospitales Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo y Santa Ana E.S.E. de Falan,** a fin de que expidieran copia auténtica completa de las historias clínicas de la menor CHARID MARIANA GUZMÁN MARTÍNEZ (q.e.p.d.) quien se identificaba con registro civil No. 1.105.790.798.

✓ Mediante Oficio sin número del 19 de enero de 2018 (fls. 1-5 cuaderno "pruebas parte demandante"), por parte del Hospital Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo se dio respuesta lo solicitado.

✓ De la misma manera por parte del Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan el 25 de enero de 2018 se recepcionó la documentación solicitada y obra a folios 67-69 del cuaderno "pruebas parte demandante".

- Se ordenó oficiar a la **Fiscalía 38 Seccional de Honda,** para que expidiera copia auténtica del expediente radicado bajo el No. 733496000442801400541, incluido el protocolo de necropsia realizada a la menor referida.

✓ Mediante Oficio No. 057 DS-14-21-0413 de 22 de enero de 2018 (fls. 6-65 cuaderno "pruebas parte demandante"), la mencionada Fiscalía allegó lo solicitado.

A instancia de la parte demandada- Hospital Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo.

- Se ordenó oficiar a Asmet Salud EPS, a fin de que informara en que IPS se le prestó servicios a la menor fallecida y por su conducto se allegara copia de las respectivas historias clínicas; especialmente las atenciones brindadas en la especialidad de pediatría, neuroconducción y controles de crecimiento.

✓ Se tiene que a folios 1 y 2 del cuaderno "pruebas parte demandada", la mencionada EPS, informó que la menor recibió atención en la CLINICA AVIDANTI DE IBAGUÉ y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA. Conforme

a lo ello se ordenó oficiar a estas dos últimas instituciones con el fin de allegaran la información pertinente.

- ✓ Por parte del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, se allegó lo solicitado y reposa de folios 3 a 36 del cuaderno "pruebas parte demandada".

- ✓ Igualmente, la Clínica AVIDANTI en oficio del 07 de noviembre de 2018, se pronunció respecto de la información solicitada (fl. 39 cuaderno "pruebas parte demandada").

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente, para lo cual previamente pone a disposición de las partes los cuadernos respectivos en las cuales reposan:

Hospital Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo: sin observación
Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan: sin observación
Ministerio Público: sin observación

De acuerdo con lo expresado las pruebas documentales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBA PERICIAL

- A instancia de la parte demandada Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan, se decretó como prueba pericial oficiar al Instituto de Medicina Legal a fin de que practicara evaluación de la Historia Clínica de Charid Mariana Guzmán Martínez (q.e.p.d.), desde el momento en que ingresó de Urgencias al Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, hasta el ingreso al Hospital Santa Ana de Falan en código el día 13 de diciembre de 2014; a fin de que se rinda un informe donde permita determinar si el Hospital Santa Ana ESE Nivel I de Atención del Municipio de Falan- Tolima, cumplió con su deber misional.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por el profesional especializado forense Héctor Segundo González Beltrán y reposa a folios 2-8 del cuaderno "dictamen pericial".

- ✓ Tal dictamen pericial fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, a través de auto adiado 27 de junio de 2019, término en el cual éstas guardaron silencio (fl. 194), sin que por tanto, se formularan **objeciones al mismo o solicitud de aclaración o modificación** dentro del término de traslado otorgado por el despacho, por lo que en la presente diligencia corresponde adelantar la discusión del mismo.

El despacho corre entonces traslado del mencionado dictamen a las partes para lo que consideren pertinente.
Hospital Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo: sin observación

Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan: sin observación
Ministerio Público: sin observación

Al advertir que no asiste el mencionado perito a esta diligencia, pese a habérsele notificado de la misma oportunamente, por lo que se considera pertinente requerirlo nuevamente para que se haga presente en la fecha y hora que se señalara en esta diligencia,

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **DIVA INÉS GUZMÁN REYES,** quien declarará todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que la mencionada señora no se hace presente a esta audiencia, por lo tanto se le concede el término de tres (03) días contados a partir de la presente fecha para que justifique su inasistencia. Una vez allegada esta se estudiará la posibilidad de repcionar el mismo.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

- **A instancia de la parte demandada Hospital Ricardo Acosta E.SE. de Palocabildo**

Se decretaron los testimonios de los médicos CRISTIAN CAMILO JIMENEZ, DERLY ROCIO BERNAL RAIRAN y ONEIDA IBETH GÓMEZ PINILLA, quiénes declararán todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Apoderado; Como quiera que las personas ya no laboran en la entidad y solo se pudo ubicar a una quien se encuentra fuera del país, solicita el desistimiento de dichos testimonios.

DESPACHO: Conforme lo señalado en el artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de los testimonios médicos CRISTIAN CAMILO JIMENEZ, DERLY ROCIO BERNAL RAIRAN y ONEIDA IBETH GÓMEZ PINILLA.

LA DECISOIN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la parte demandada Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo** se decretó la declaración de parte de la señora **ROSA ANGÉLICA MARTÍNEZ**, solicitado en el escrito de la demanda.

Como quiera que la mencionada señora no asiste a la presente diligencia, igualmente se le concede el término de tres (03) días contados a partir de la presente fecha para que

justifique su inasistencia. Una vez allegada ésta se estudiará la posibilidad de recepcioar el mismo.
A DECISOIN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO: Siendo pertinente adelantar la discusión del referido dictamen pericial, el Despacho fija como fecha para la continuación de la presente diligencia el dia **lunes 28 de octubre de 2019 a las 2:30 p.m.**
Por secretaría Ofíciese al perito, haciendo las advertencias contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:00 PM.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial

NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA
Apoderada Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan

GUSTAVO ADOLFO RENDÓN RENDÓN
Apoderado Hospital Ricardo Acosta E.S.E. de Palocabildo.

ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor